



ACDO/CG/IAIP/014/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SERÁN IMPUESTAS A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE CUILÁPAM DE GUERRERO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, MAGDALENA TEQUISISTLÁN, CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN Y SAN AGUSTÍN ETLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El artículo 42 fracción III de la Ley General establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

TERCERO. Por su parte el artículo 201 de la Ley General, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación Pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En



caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

CUARTO. Que el artículo 203 de la Ley General prevé que las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 13-08-2020 60 de 66 Las multas que fijen el Instituto y los Organismos garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de finanzas de las Entidades Federativas, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

QUINTO. El artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (**Ley Local**), establece que dicha Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

SEXTO. El artículo 82 de la Ley Local prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto y tiene por objeto:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, e interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

SÉPTIMO. Que el artículo 87 fracción IV, inciso f) de la Ley Local establece que el Instituto, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:



f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley.

OCTAVO. Por su parte el artículo 156 de la Ley Local prevé que el Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública, o
- II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

NOVENO. El artículo 5º fracción XXX del Reglamento Interno de este Órgano Garante, establece que el Consejo General del Instituto, además de las que le confieren los artículos 42 de la Ley General; 91 de la Ley General de Datos; 87 de la Ley Local y 80 de la Ley Local de Datos, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades: ... Imponer las Medidas de Apremio y sanciones en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención de los Órganos de Control interno o autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, acuerdos y resoluciones.

DÉCIMO. Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil veinte, este Consejo General, aprobó los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el primero de febrero del dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Que por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 26, 45, 201 al 205 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XL, 7, 8, 10, 15, 63, 66, 69, 81, 82, 83, 87 fracción IV inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban, por los integrantes de este Consejo General, LAS **MEDIDAS DE APREMIO**, correspondientes a los sujetos obligados:

1.- H. AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0206/2020/SICOM.

2.- H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0382/2019/SICOM.

3.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0384/2019/SICOM.

4.- H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.404/2018.

5.- H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD IXTEPEC, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0112/2020/SICOM.

6.- H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, EN LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.R.A.I.0625/2019/SICOM, R.R.A.I.0164/2020/SICOM Y R.R.A.I.0395/2019/SICOM.

7.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0344/2019/SICOM.

8.- H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.155/2019.

Medidas de Apremio que se anexan al presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las **Medidas de Apremio** aprobadas, al Servidor Público



correspondiente del sujeto obligado, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento.

Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. La Comisionada Presidenta **Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.**- Rúbrica.- El Comisionado **Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.**- Rúbrica. Da fe el Secretario General de Acuerdos, **Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.** - Rúbrica, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de marzo del dos mil veintiuno. Conste.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA.

Comisionada Presidenta

LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

Comisionado

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO.

Secretario General de Acuerdos